

REITERA TRASLADO CONFERIDO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°55, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQ-002-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N°631

SANTIAGO, 15 de marzo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento SEIA”); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-002-2021; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten

con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N°55, de fecha 13 de enero de 2021, dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la Ilustre Municipalidad de Quellón, respecto a la ejecución del proyecto Vertedero Municipal de Quellón, dado que se cumpliría con lo establecido en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5° Que, la Resolución Exenta N°55, en su resuelto segundo confiere traslado a la Ilustre Municipalidad de Quellón, para que en un plazo de 15 días hábiles, a contar de su notificación, hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el marco de este procedimiento.

6° Que, la citada resolución fue notificada el día 14 de enero de 2021, a las 11:41 hrs. del día, desde el correo contacto.sma@sma.gob.cl, a las casillas: alcaldia@municipalidaddequellon.cl y quellonmediambiente@gmail.com.

7° Que, en atención a lo anterior, el plazo para haber hecho uso del traslado conferido se cumplió con fecha 4 de febrero de 2020; no obstante, aún no se ha recepcionado ninguna presentación de la municipalidad en el marco de este procedimiento.

8° Que, en atención a las consideraciones anteriores y al principio contradictorio que rige en los procedimientos administrativos:

RESUELVO:

PRIMERO.- REITERAR el traslado conferido en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N°55, de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO.- PLAZO la Ilustre Municipalidad de Quellón, tendrá un **plazo de 7 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente Resolución, para hacer valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

TERCERO.- FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, sus observaciones pueden ser remitidas en formato PDF vía correo electrónico a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en el asunto **“OBSERVACIONES TRASLADO REQ-002-2021”**. En caso que requiera acompañar un gran número de antecedentes, realizarlo mediante una plataforma de transferencia de datos, indicando antecedentes de contacto de un encargado, ante un eventual problema en la descarga de información.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO.- PREVENIR que según se desprende de los artículos 8º y 10 de la Ley Nº19.300, los proyectos y actividades que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ser ejecutados con una resolución de calificación ambiental favorable previa.

QUINTO. APERCIBIMIENTO en caso que no se haga uso del traslado conferido, la Superintendencia continuará con la tramitación del procedimiento REQ-002-2021, bajo el sólo mérito de los antecedentes que se encuentran actualmente disponibles en el expediente publicado en <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/99>.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**PAMELA TORRES BUSTAMENTE
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

GAR

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Quellón, alcaldia@municipalidaddequellon.cl y quellonmediambiente@gmail.com

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°6094/2021

Memorándum N°11703/2021





Código: **1615847152165**
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

